



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de junio de 2022.**

Proceso	Tutela
Accionante	Miryam del Socorro Marín Marín.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. AFP Porvenir.
Radicado	2022-258
Auto Interlocutorio	605
Tema	Debido proceso.
Asunto	Admite tutela.

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Miryam del Socorro Marín Marín, solicita le sea amparado su derecho fundamental de petición que estima le ha sido vulnerado por omisión por parte de la entidad accionada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Porvenir, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por Miryam del Socorro Marín Marín, quien se identifica con la C.C. 43.419.091, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y la AFP Porvenir, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifíquese esta decisión a la accionante y al representante legal de las accionadas, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón
Juez